Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción
Teléfonos: (595 21) 557 417/18 - Casilla de Correo: 384 - web: www.inc.gov.py
Planta Industrial de Villeta: (595) 225 952 512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351 230 303 / 14

INC Nº 021/2013.-

ADDENDA Nº2 AL CONTRATO PRINCIPAL INC Nº 883/2012 CELEBRADO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO Y LA FIRMA "S.A.C.I. H PETERSEN".-

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 28 días del mes de Febrero del año dos mil trece, por una parte la **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO**, en adelante denominada **INC**, representada por el Presidente **LIC. CARLOS JOSE KRÜSSEL LLANO**, para cuyo cargo fue nombrado por **Decreto del Poder Ejecutivo N° 90191, de fecha 28/06/12** y por la otra la firma **"S.A.C.I. H. PETERSEN", con RUC N° 80002126-6,** en adelante denominada **EL PROVEEDOR**, representado es este acto por sus Directores **Sr. JUAN M. PETERSEN LANUS,** con **C.I. N° 812.447.,** y **el Sr. FEDERICO M. PETERSEN LANUS,** con **C.I. N° 1.422.816,** convienen en celebrar la presente Addenda, cuyas cláusulas principales y condiciones son: ----------

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

En virtud a la **Resolución PR N° 167/2013, de fecha 28 de Febrero del 2013** de la Presidencia de la Institución, queda convenido celebrar entre las partes, la presente Addenda al Contrato Principal INC N° 883/2012, y su Adenda INC N° 985 "A"/2012, en el marco del proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 44/2012, "SERVICIO DE REPARACIÓN DE TREN DE RODAJE DE LA TOPADORA CATERPILLAR D&T DE USO EN LA PLANTA INDUSTRIAL VALLEMÍ"**, modificando la cláusula sexta (vigencia), quedando subsistentes todas las demás cláusulas del contrato pactadas originariamente, y redactada de la siguiente forma:----------

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA.-

Para los fines de ésta Addenda se conviene ampliar el plazo de vigencia del Contrato Principal Nº 883/2012, y su Adenda INC N° 985 "A"/2012, **a partir de la expiración de vigencia de la última Adenda, hasta el 27 de Marzo de 2.013**.----------

Queda expresamente establecido que la ampliación de vigencia contractual afecta únicamente a la vigencia del contrato pactado, y no así a las demás cláusulas previstos en el **Contrato Principal**.----------

La prórroga autorizada está sujeta a la ampliación de la Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato que deberá tener una vigencia de (60) sesenta días más posteriores al periodo de vigencia ampliada. Este requisito es indispensable y condicionante para el inicio de la prorroga de vigencia del Contrato del servicio del bien adjudicado.----------

En prueba de conformidad a todo cuanto antecede, firman las partes la presente Addenda, en dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha mencionados al inicio del presente instrumento.----------

Sr. Juan M. Petersen Lanus
DIRECTOR
S.A.C.I. H PETERSEN

Sr. Federico M Petersen Lanus
DIRECTOR
S.A.C.I. H PETERSEN

Lic. Carlos Jose Krüssel Llano
PRESIDENTE
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO